TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN	**: 18-001-33-33-004-2017-00711-01**
MEDIO DE CONTROL	**: NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACTOR	**: NOHORA PERDOMO GAITÁN Y OTRO**
DEMANDADO	**: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES**
AUTO NÚMERO	**: A.S**

1-ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión

2. SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral del citado artículo, se,

RESUELVE:

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO

Florencia, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 18001-33-33-003-2017-00411-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ERMINSON BONILLA GARCÍA
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES- FOMAG
AUTO NÚMERO : A.S.

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta por el extremo activo (86-90) en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 21 de febrero de 2019, fue debidamente sustentado por el recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado del extremo activo contra de la sentencia fechada del 21 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia que negó las pretensiones de la demanda.

2. Notifíquese personalmente la presente decisión al agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN	**: 18-001-33-40-004-2016-00646-01**
MEDIO DE CONTROL	**: REPARACIÓN DIRECTA**
ACTOR	**: VIRGELINA ESQUIVEL ZABALA Y OTROS**
DEMANDADO	**: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NAL.**
AUTO NÚMERO	**: A.S**

1-ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión

2. SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral del citado artículo, se,

RESUELVE:

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO

Florencia, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : **18001-33-33-002-2016-00233-01**
MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**
ACTOR : **JUAN PABLO SÁNCHEZ PERDOMO Y OTROS**
DEMANDADO : **NACIÓN RAMA JUDICIAL Y OTRO**
AUTO NÚMERO : **A.S.**

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta por el extremo activo (213-218) en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 29 de marzo de 2019, fue debidamente sustentado por el recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la Fiscalía General de la Nación contra de la sentencia fechada del 29 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia que accedió a las pretensiones de la demanda.

2. Notifíquese personalmente la presente decisión al agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO

Florencia, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : **18001-33-33-002-2017-00904-01**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RSTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : **MARÍA CRESCENCIA NAVIA DE MIRANDA Y OTRO**
DEMANDADO : **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NAL.**
AUTO NÚMERO : **A.S.**

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta por el extremo pasivo (157-160) en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 28 de febrero de 2019. fue debidamente sustentado por el recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado del Ejército Nacional contra de la sentencia fechada del 28 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia que accedió a las pretensiones de la demanda.

2. Notifíquese personalmente la presente decisión al agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO

Florencia, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : **18001-33-33-003-2017-00310-01**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACTOR : **MANUEL ESTEBAN LEDESMA ACHIPIS**
DEMANDADO : **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NAL.**
AUTO NÚMERO : **A.S.**

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta por el Ministerio Público (119-126) y la parte actora (fls.127-131) en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 13 de marzo de 2019, fue debidamente sustentado por los recurrentes, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el representante del Ministerio Público y el apoderado del extremo activo contra de la sentencia fechada del 13 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia que negó las pretensiones de la demanda.

2. Notifíquese personalmente la presente decisión al agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : **18-001-33-33-001-2017-00046-01**
MEDIO DE CONTROL : **NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DELDERECHO**
ACTOR : **JOSÉ WILSON LIEVANO GUTIERREZ**
DEMANDADO : **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**
AUTO NÚMERO : **A.S**

1-ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión

2. SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral del citado artículo, se,

RESUELVE:

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN	**: 11-001-33-42-057-2017-00156-01**
MEDIO DE CONTROL	**: NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACTOR	**: ARVEY EMILIO JURADO CASTRO**
DEMANDADO	**: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**
AUTO NÚMERO	**: A.S**

1-ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión

2. SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral del citado artículo, se,

RESUELVE:

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, 27 MAY 2019

MEDIO DE CONTROL	**: REPETICIÓN**
RADICACIÓN	**: 18001-23-40-004-2016-00092-00**
DEMANDANTE	**: NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL**
DEMANDADO	**: JHON JAIRO AGUILAR BEDOYA Y OTRO**
ASUNTO	**: DESIGNA CURADOR AD LITEM**
AUTO NÚMERO	**: A.S. 25-05-130-19**

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 337 CP2), y en atención a que el abogado Dr. LEONTE CHAVARRO HURTADO designado como curador ad litem del demandado ORLANDO GALINDO CIFUENTES, manifestó su no aceptación del cargo, por encontrarse cumpliendo el requisito de la salvedad de la aceptación forzosa ya que funge como abogado de oficio en más de 5 procesos; procede el Despacho a designarle nuevo curador ad litem al señor GALINDO CIFUENTES, a fin de continuar con el trámite procesal.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem del demandado ORLANDO GALINDO CIFUENTES, a la abogada NEZLY GISELLE VELASCO DELGADO, quien puede ser ubicada en la Calle 26 Nº 9-56, celular 3115601008 y dirección de correo electrónico r ezlygiselle@hotmail.com.

Por secretaría comuníquesele a la abogada la presente designación, y hágasele saber que la misma es de forzosa aceptación conforme lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, salvo las excepciones contempladas en la misma norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia, Caquetá, 2 MAY 2019

ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2016-00189-00
DEMANDANTE : LEONIDAS ROJAS FIGUEROA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
AUTO No. : A.S. 23-05-128-19

Vista la constancia secretarial que antecede, **CITESE** a las partes a la Audiencia de Conciliación que trata el artículo 192 del CPACA[1], la cual tendrá lugar el día **miércoles 19 de junio de 2019, a las 10:30 a.m.,** informándole a la parte recurrente que su inasistencia a la misma hará que el recurso interpuesto sea declarado desierto.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

[1] **Artículo 192.** ***Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.*** Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad liquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.
Las condenas impuestas a entidades publicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada
Las cantidades liquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.
Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia, Caquetá, 27 MAY 2019

ACCIÓN	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN	**: 18001-23-40-004-2016-00203-00**
DEMANDANTE	**: EDUARDO BERMUDEZ MENESES Y OTRO**
DEMANDADO	**: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y OTROS**
ASUNTO	**: FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**
AUTO No.	**: A.S. 22-05-127-19**

Vista la constancia secretarial que antecede, **CITESE** a las partes a la Audiencia de Conciliación que trata el artículo 192 del CPACA[1], la cual tendrá lugar el día **miércoles 19 de junio de 2019, a las 9:00 a.m.,** informándole a la parte recurrente que su inasistencia a la misma hará que el recurso interpuesto sea declarado desierto.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

[1] **Artículo 192.** ***Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.*** Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad liquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del termino de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.
Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada
Las cantidades liquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.
Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

REPUBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia- Caquetá, 27 MAY 2019

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2018-00065-00
DEMANDANTE : PATRICIA FIERRO HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
ASUNTO : ORDENA INFORMACIÓN
AUTO No. : A.I. 39-05-160-19

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de los demandantes, de realizar la prueba testimonial del Médico Psiquiatra VLADIMIR MONTEALEGRE MARIN, a través de conexión virtual o videoconferencia, por encontrarse en la ciudad de Armenia, en la fecha para la cual está programada la Audiencia de Pruebas dentro del proceso de la referencia; el despacho solicito al Ingeniero de Sistemas Cristian Albero Gómez, realizar los trámites respectivos.

Así las cosas, se ORDENA a la Secretaria que por el medio más expedito, informe al peticionario que el testigo Dr. MONTEALEGRE MARIN deberá presentarse en la Sala 1 del Tribunal Administrativo del Quindío, ubicado en la Carrera 12 Nº 20-63 piso 4, día 30 de mayo de 2019, a las 9:00 de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada